



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A
LA GESTIÓN No. 462023 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 820.003.638-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 79.540.449 de Bogotá
DOMICILIO:	Carrera 5 No. 5-44 Centro
TELÉFONO:	7448811. Celular 3112269203
CORREO ELECTRÓNICO:	esegacha@hotmail.com

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	CAJA DE HERRAMIENTAS HSE S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.850.541-4
REPRESENTANTE LEGAL:	ALIRIO APONTE MONROY
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 19.329.890 DE BOGOTA D.C.
DOMICILIO:	CARRERA 11 #5-03 B. EL LIBERTADOR, TUNJA - BOYACÁ
TELÉFONO:	320 831 0808
CORREO ELECTRÓNICO:	cajadeherramientashse@gmail.com

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RECARGAS DE EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ EN CONDICIONES DE CALIDAD, CONTINUIDAD Y OPORTUNIDAD.
VALOR:	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$278.150,00), INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No 195 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, AFECTANDO EL RUBRO 2-1-2-02-01-003-03-1-1901163 DENOMINADO OTROS BIENES.
VIGENCIA:	UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER DEL 28 DE JULIO DE 2023.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	INSTALACIONES DE LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE JUNIO DE 2023.

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber, la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá)



identificada con el Nit. 820.003.638-7, domiciliada en el Municipio de Gachantivá -Boyacá Centro; representada legalmente por su Gerente, Dr. **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 100.03.03-040 del día 31 de marzo de 2020, y acta de posesión del día 01 de abril de 2020, emanadas de la Alcaldía Municipal de Gachantivá. Debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 139 de 1996 artículo 4, Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6 quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **CAJA DE HERRAMIENTAS HSE S.A.S.** identificada con **NIT. No. 900.850.541-4** y representada legalmente por **ALIRIO APONTE MONROY** identificado con la **C.C. 19.329.890 DE BOGOTA D.C.**, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RECARGAS DE EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ EN CONDICIONES DE CALIDAD, CONTINUIDAD Y OPORTUNIDAD.**, conforme lo establecido en el Decreto 855 de 1994, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código Civil Colombiano, Código de Comercio Colombiano y demás normas que regulen la materia previa las siguientes consideraciones: 1. Que el objetivo general de las E.S.E, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá se funda en implementar los servicios de salud buscando ser una entidad con alta calidad humana, científica y técnica, brindando una óptima atención en salud a la población de todos los niveles sin discriminación de raza, sexo o edad, con el propósito permanente de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios. 2. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 3. Que mediante Resolución No. 100.03.03-040 del día 31 de marzo de 2020, y acta de posesión del día 01 de abril de 2020, emanadas de la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fue nombrado en calidad de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVA, el Doctor **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, y se faculta para ejercer funciones propias de su cargo. 4. Que de conformidad con las normas legales vigentes, el presente contrato puede celebrarse de manera directa. 5. Que con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 la seguridad social en Colombia se convirtió en un servicio de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, en la norma precitada se tomaron en cuenta una serie de principios como son eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, además de eficiencia y calidad, que pretenden garantizar una mejor prestación del servicio de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 6. Que la Ley 715 de 2001 forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios de la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público como privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentado, especialmente en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. 7. Es misión de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, prestar el servicio público de salud de primer nivel y baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y de la población del Municipio de Gachantivá, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida. 8. Se hace necesario contratar la prestación de servicios para el suministro de recargas de extintores de propiedad de la E.S.E. San Antonio de Padua de Gachantivá, la prevención de incendios es un deber de todas las entidades, así mismo, contar con extintores con recargas vigente es una garantía a la seguridad no solo del personal y colaboradores de la E.S.E. sino de todos los usuarios y pacientes. 9. La norma técnica Colombiana NTC-2885/2009 establece las regulaciones técnicas con que debe contar los extintores portátiles para incendios, esto en procura de contar con las herramientas necesarias para la prevención de incendios y otros desastres, es deber de las entidades públicas contar con personal capacitado en su uso, y fortalecer así los grupos de prevención y atención de emergencias y desastres, para garantizar la seguridad de las instalaciones y de sus ocupantes. 10. La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo, que le brindan al usuario una atención



integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludables, por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios para el suministro de papelería e insumos de oficina para la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá para cumplir con los programas y proyectos de la Entidad. 11. Que, en la planta de la entidad, no se cuenta con un personal idóneo y con experiencia para la realización de las actividades a contratar. 12. Que existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consideración de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

El contratista a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral alguna, se obliga para con la entidad a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RECARGAS DE EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ EN CONDICIONES DE CALIDAD, CONTINUIDAD Y OPORTUNIDAD.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Se Constituyen obligaciones a cargo del Contratista, en el desarrollo de objeto del contrato a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este acuerdo sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con la especialidad contratada, el orden público, la moral y las buenas costumbres; también se obliga a:

1. GENERALES:

- a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
- b) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
- c) Suministrar la recarga de extintores según las indicaciones técnicas, las necesidades administrativas y las indicaciones entregadas por el supervisor del contrato asignado por la E.S.E. San Antonio de Padua.
- d) Suministrar los bienes necesarios en condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad.
- e) Suministrar al supervisor que designe la gerencia, toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- f) Estar al día con el pago de la seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
- g) Presentar planilla de seguridad social y facturas de manera oportuna.
- h) Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores.
- i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato de compra.
- j) Responsabilidad ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
- k) Brindar informe al supervisor del suministro realizado.
- l) Comunicar de forma atenta al Gerente, cuando el valor del contrato hubiese sido culminado por los servicios prestados de acuerdo al objeto del contrato, sin dejar de prestar los servicios.
- m) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.ESPECIFICAS:

El contratista se compromete a suministrar los implementos de papelería y oficina los cuales serán cancelados por el CONTRATANTE a razón del siguiente valor unitario.



DESCRIPCIÓN	Cantidad	VR/UNT	VALOR TOTAL
Recarga Extintor de 5LBS ABC	5	\$10.000	\$50.000
Recarga Extintor de 10 LBS ABC	1	\$15.000	\$15.000
Mantenimiento y Recargar Extintor CO2	4	\$30.000	\$120.000
SUB- TOTAL			\$ 185.000
IVA			\$ 35.150
TRANSPORTE			\$ 58.000
VALOR TOTAL			\$ 278.150

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- a) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
- b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- c) Realizar la supervisión del contrato mediante el supervisor designado por la gerencia
- d) Solicitar la garantía del producto instalado.
- e) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato de compra.
- f) Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución.

CLÁUSULA CUARTO.- VALOR:

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$278.150,00)** Incluido IVA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado mediante **ACTAS DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN** cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta el suministro realizado, previa presentación de la factura de venta o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social e integral y parafiscales si a ello hubiera lugar, a su vez debe presentar un informe por escrito, detallado de las actividades y procedimientos que se le realiza a cada vehículo objeto del contrato y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato en un término de UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER DEL 28 DE JULIO DE 2023.

CLÁUSULA SEPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, razón por la cual, no existe ningún vínculo laboral entre la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y el Contratista.



CLÁUSULA OCTAVA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 195 del VEINTISIETE (27) de JUNIO de 2023, afectando el rubro 212020100303-1-1901163 denominado OTROS BIENES, expedido por la Tesorería de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y certificado de registro presupuestal No. 202 del día VEINTIOCHO (28) de JUNIO de 2023.

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:

En las instalaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua de Gachantivá o en el lugar que por las condiciones técnicas y la naturaleza del contrato se pueda llevar a cabo el objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL CONTRATANTE, tendrá la facultad de imponerle multas así:

1. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral y parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (a quienes le corresponda), se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.
3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza



expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor del Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Según lo establecido en el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, en el ejercicio de las facultades que se han otorgado a las entidades que se rigen por este estatuto de contratación pública, se pactarán las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común, así:

1. Terminación, interpretación, y modificaciones unilaterales si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Contratación Pública.
2. Caducidad del contrato, siempre y cuando se den las situaciones previstas en el artículo 18 del ibídem.

La Entidad se encuentra obligada al respeto de las garantías establecidas en el artículo 29 constitucional, siguientes los diferentes procedimientos establecidos en la norma, y dado aplicación a lo consignado en el Art. 77 de la Ley 80 de 1993, y los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos por parte de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, quien controlará la debida ejecución del Presente Contrato en la siguiente forma:

Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobre costos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten



con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA:

Conforme con lo establecido en La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y ley 1150 del 2007, las garantías no serán obligatorias. Este contrato por ser contratación directa, por el objeto y su valor y el riesgo en el que se encuentra, no se hace necesario la exigencia de garantías a favor de la entidad y a cargo del contratista

Pero se exigirá carta de garantía del mantenimiento realizado y los repuestos instalados por el termino de tres (03) meses, una vez recibido a satisfacción por la supervisión

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO.- DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Gachantivá (Boyacá). Así mismo, el Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Cotización presentada por el Contratista.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado expedido por la Contraloría General de la República en donde se certifique que el Contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales.



E. S. E.
SAN ANTONIO DE PADUA
GACHANTIVA -BOYACA

**Trabajamos de Corazon
para usted y su familia.**

5. Certificado del Registro Único Tributario, actualizado.
6. Estudios previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el D.L. 19 de 2012, artículo 217, dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de este y el Registro Presupuestal No. 202 del veintiocho de junio de 2023.

En constancia firman porque en ellas participaron, a los **VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO** de (2023) dos mil veintitrés, en dos ejemplares del mismo tenor.

JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ

C.C. No. 79.540.449 de Bogotá

**CONTRATANTE
GERENTE ESE**

**CAJA DE HERRAMIENTAS HSE S.A.S.
NIT. No. 900.850.541-4**

**ALIRIO APONTE MONROY
C.C. 19.329.890 DE BOGOTA D.C.**

**CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL**